

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 1/2019) SOBRE PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA LA FINANCIACIÓN DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

D. Rafael Carbonell Peris  
Presidente

D. José M<sup>a</sup> de Ramón Bas  
Vicepresidente

D.<sup>a</sup> María Eugenia Alcántara Miralles

D. José Miguel Campo Rizo

D. Laureano Cuevas Muñoz

D.<sup>a</sup>. Olga Fuentes Pérez

D.<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Carmen Morillas Vallejo

D. Javier Pérez-Castilla Álvarez

D. Juan José Nieto Romero

D. Ismael Sanz Labrador

D. José Manuel Arribas Álvarez  
Secretario

**DICTAMEN 1/2019**

**La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 8 de enero de 2019, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:**

*Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula la financiación del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid.*



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: **1056456150054181348190**

## 1. ANTECEDENTES

El presente proyecto de decreto tiene por objeto actualizar la normativa que regula la financiación del primer ciclo en la Comunidad de Madrid con el fin de mejorar la gestión económico-administrativa de los convenios de colaboración entre la Comunidad de Madrid y los ayuntamientos de la región, así como de los propios centros en general, y adaptarla a la Resolución de 18 de octubre de 2018 aprobada por la Asamblea de la Comunidad de Madrid que establece la gratuidad de la escolaridad para el primer ciclo de Educación Infantil en los centros pertenecientes a la Red Pública de la Comunidad de Madrid.

Antecedentes normativos:

Esta disposición respeta las siguientes normas:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en especial, el Capítulo I, del Título I), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de mejora de la calidad educativa que regula la etapa de la Educación Infantil, determina la oferta de plazas públicas en este ciclo y establece la cooperación entre administraciones públicas y con otras entidades para asegurar dicha oferta.
- La Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula la estructura y contenido de los convenios de colaboración de los Ayuntamientos en materia de Educación Infantil
- el Decreto 105/2009, de 23 de diciembre, por el que se regula la financiación del primer ciclo de Educación infantil en la Comunidad de Madrid.
- La Resolución de 18 de octubre de 2018 aprobada por la Asamblea de la Comunidad de Madrid que establecer la gratuidad de la escolaridad para el primer ciclo de Educación Infantil en los centros pertenecientes a la Red Pública de la Comunidad de Madrid.

El Consejero de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el *decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula la financiación del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid*.



## 2. CONTENIDO

El proyecto de decreto se estructura en cuatro capítulos, 11 artículos, una disposición adicional, una transitoria, una derogatoria y dos finales, además de un preámbulo.

La relación de capítulos es la siguiente:

### **CAPÍTULO I. Disposiciones de carácter general**

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Artículo 2. *Previsiones presupuestarias.*

Artículo 3. *Cuotas.*

Artículo 4. *Gestión de escuelas infantiles y casas de niños.*

### **CAPÍTULO II. Financiación de las escuelas infantiles y casas de niños de titularidad de la Comunidad de Madrid**

Artículo 5. *Tipos de centros y modalidades de financiación.*

### **CAPÍTULO III Financiación de las escuelas infantiles y casas de niños de titularidad de corporaciones locales y otras instituciones públicas**

Artículo 6. *Convenios de colaboración.*

Artículo 7. *Contenido de los convenios en materia de educación infantil.*

Artículo 8. *Financiación de escuelas infantiles y casas de niños de titularidad municipal sujetas al sistema de módulos de financiación de la red pública.*

Artículo 9. *Financiación de escuelas infantiles y casas de niños de titularidad municipal y de otras instituciones no sujetas al sistema de módulos de la red pública.*

### **CAPÍTULO IV. Actuaciones con entidades privadas**

Artículo 10. *Convenios de colaboración entre la Comunidad de Madrid y entidades privadas para el sostenimiento de centros con fondos públicos.*

Artículo 11. *Convenios de colaboración entre la Comunidad de Madrid y corporaciones locales para el apoyo a iniciativas privadas.*

Disposición adicional única. Unidades de segundo ciclo de educación infantil.



Disposición transitoria única. Centros en funcionamiento.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

### 3. OBSERVACIONES<sup>1</sup>

#### 3.1 OBSERVACIONES MATERIALES

##### 1ª Observación. Al artículo 3

Se sugiere aclarar la posibilidad de establecer un precio privado en la prestación de bienes y servicios en régimen de derecho público.

##### Justificación:

Para mayor claridad de los conceptos.

##### 2ª Observación. Al artículo 10. Al apartado 1

Se propone incorporar el siguiente párrafo del artículo 15.1 de la LOE:

“Asimismo, las entidades con las que se realicen estos convenios no podrán tener fin de lucro.”

##### Justificación:

Para mayor concreción normativa.

##### 3ª Observación. Al artículo 10. Al apartado 2

---

<sup>1</sup> Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (\*).



Se sugiere aclarar la posible discrepancia entre el artículo 3 y el artículo 10.2 sobre las cuotas de aplicación en los centros sostenidos con fondos públicos y el régimen económico de financiación por módulos de los centros con convenio.

**Justificación:**

Para mayor coherencia.

### **3.II OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN**

#### **1ª Observación. A todo el documento**

- Se sugiere la utilización del uso de minúsculas para nombrar “**d**ecreto” o “presente **d**ecreto” cuando no se refiere a un decreto concreto.
- Se sugiere el uso de minúscula al referirse a la “**c**onsejería competente en materia de **e**ducación.”
- Se sugiere el uso de mayúsculas al referirse a la **E**ducación **I**nfantil.
- Se sugiere la utilización de mayúscula diacrítica para referirse a la “**A**dministración o **A**dministración educativa”.
- Se sugiere el uso de minúscula al referirse a las **c**orporaciones **l**ocales y **a**yuntamientos.

#### **2ª Observación. Al preámbulo justificativo.**

- **Al párrafo primero**

El Capítulo I del Título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de **m**ejora de la **c**alidad **e**ducativa, regula la etapa de la **E**ducación **I**nfantil y determina, respecto del primer ciclo de educación infantil, que las **a**dministraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en este ciclo y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa.

- **Al párrafo tercero**



La Resolución de 18 de octubre de 2018 aprobada por la Asamblea de la Comunidad de Madrid para establecer la gratuidad de la escolaridad para el primer ciclo de Educación Infantil en los centros pertenecientes a la Red Pública de la Comunidad de Madrid \* y **junto a** la experiencia acumulada desde la entrada en vigor del citado **decreto**, hacen necesario actualizar la normativa que regula **la** financiación del primer ciclo en la Comunidad de Madrid con el fin de mejorar la gestión económico-administrativa de los convenios de colaboración entre la Comunidad de Madrid y los **ayuntamientos** de la región, así como de los propios centros en general.

- **Al párrafo séptimo**

El presente decreto ha sido sometido al trámite de consulta pública, así como a audiencia e información pública en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid. Igualmente **+**, ha emitido dictamen sobre el contenido el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid y se ha recabado informe de la Abogacía General y de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

**3ª Observación. Al artículo 3. Apartado 1.**

1.La Comunidad de Madrid establecerá con carácter de precio público la cuota de horario ampliado, y con carácter de precio privado, la cuota de comedor escolar, que deban satisfacer las familias usuarias del servicio público que prestan las escuelas infantiles y las casas de niños de la red pública de la Comunidad de Madrid.

Dichas **cuotas** serán también de aplicación en los centros sostenidos con fondos públicos y su cuantía serán **n**, por tanto, **las mismas** para todas las plazas de los centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos, independientemente del modelo gestión y de la modalidad de financiación de cada centro.

2. Al objeto de facilitar el cálculo de las aportaciones económicas que deberán realizar las administraciones públicas, la entidad gestora de cada escuela infantil de la red pública o la entidad titular de cada centro sostenido con fondos públicos proporcionará periódicamente, y **+**, en todo caso **+**, siempre que lo requiera la Consejería competente en materia de educación o la administración titular, información precisa y completa sobre el importe de las aportaciones realizadas por las familias del centro.

**4ª Observación. Al artículo 4. Al apartado 2.**

2. La Consejería competente en materia de educación establecerá anualmente **+**, mediante orden **+**, los módulos de financiación para el funcionamiento de los centros de la red pública de educación infantil, ya sean escuelas infantiles o casas de niños, sujetos



a este régimen económico. Dichos módulos serán de aplicación a los contratos de concesión de servicio educativo público cuya financiación esté por sus propios términos sujeta a dicha orden.

#### **5ª Observación. Al artículo 5. Al tercer párrafo**

En el caso de que **la** Consejería competente en Educación autorice el funcionamiento de aulas con horario de Casa de Niños (cuatro horas) dentro de una Escuela Infantil, la cantidad que recibiría la entidad gestora será de 4/7 del importe fijado por la entidad gestora en su propuesta económica para el concepto de escolaridad de la Escuela Infantil.

#### **6ª Observación. Al artículo 6.**

1. La Comunidad de Madrid podrá suscribir con las Corporaciones Locales de su ámbito territorial y con otras instituciones **públicas** convenios de colaboración que tengan por objeto la creación y el funcionamiento de escuelas infantiles de titularidad pública, que se integrarán en la red pública de educación infantil de la Comunidad de Madrid.

#### **7ª Observación. Al artículo 7. Al apartado 1.c**

- a) Centros incluidos en el convenio **+**, indicando modelo de gestión y modalidad de financiación.

#### **8ª Observación. Al artículo 8. Al apartado 1.3.**

En el caso de que **la** Consejería competente en materia de Educación autorice el funcionamiento de aulas con horario de Casa de Niños (cuatro horas) dentro de una Escuela Infantil de titularidad municipal, la cantidad que recibiría la entidad gestora incluirá un único módulo-centro, el correspondiente a Escuela Infantil. Además **+**, recibirá el módulo correspondiente a las plazas ocupadas, ya sean de Escuela Infantil o de Casa de Niños. La Comunidad de Madrid aportará a la corporación local el porcentaje que corresponda según lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo, respectivamente.

#### **9ª Observación. Al artículo 9. Al apartado 1. Al párrafo segundo.**

En el caso de que **la** Consejería competente en Educación autorice el funcionamiento de aulas con horario de Casa de Niños (cuatro horas) dentro de una Escuela Infantil, la cantidad que recibiría la entidad gestora será de 4/7 del importe fijado por la entidad



gestora en su propuesta económica para el concepto de escolaridad de la Escuela Infantil.

**10ª Observación. Al artículo 11. Al apartado 2**

2. En los convenios se establecerán las condiciones de participación de ambas administraciones en dichas iniciativas, y se concretarán las relativas al funcionamiento, y financiación, en su caso, con fondos públicos, de los centros acogidos a esta actuación.

Madrid, a 8 de enero de 2019

Vº Bº  
EI PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Rafael Carbonell Peris

José Manuel Arribas Álvarez



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: **1056456150054181348190**